



**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00120-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la siguiente liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

Agencias en derecho sentencia primera instancia	Anexo 08 Exp. digital	\$1.160.000
Notificación	Anexo 06 Exp. digital	\$6.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.166.000</b>

El valor de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.166.000)**. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, conforme lo dispone el artículo 308 del C.G.P. se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien arrendado el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** Lo anterior, en cumplimiento a la orden dada en la sentencia.

La diligencia se llevará a cabo en la **carrera 16 # 5-38 barrio Chapinero** de Bucaramanga.

Para tal efecto, requiérase a la parte demandante, para que en la fecha y hora programada suministre los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia de entrega tales como transporte, servicio de cerrajería y personal para carga y transporte de muebles al lugar donde deban almacenarse por parte del secuestre que se llegare a designar.

Adicionalmente, por Secretaría infórmese sobre la práctica de esta diligencia:

- ✚ A JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ en calidad de arrendatario, a las direcciones electrónicas y físicas reportadas en el expediente.
- ✚ Al comandante de la POLICÍA NACIONAL –MEBUC-, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento y verifique la existencia o no de menores de edad y/o personas de la tercera edad en el inmueble.
- ✚ Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo.

Por Secretaría, expídase y remítase la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 12 de julio de 2023.

**CONSTANCIA:** En la fecha se librarón los oficios no. 2488 a 2490, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario